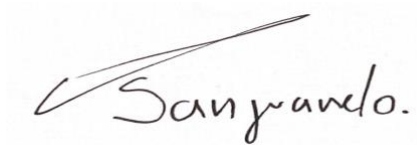


AL DESPACHO informando que, dentro del término otorgado, la parte actora no subsanó la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no corrigió el defecto señalado en el auto anterior en cuanto al deber de enteramiento, no queda otro camino que rechazar la demanda y ordenar la devolución de la misma con los anexos respectivos.

En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por NUBIA BERNAL contra la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS ADMIASESORES S.A.S y el CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA II, por no haberse subsanado dentro del término legal otorgado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 194 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria